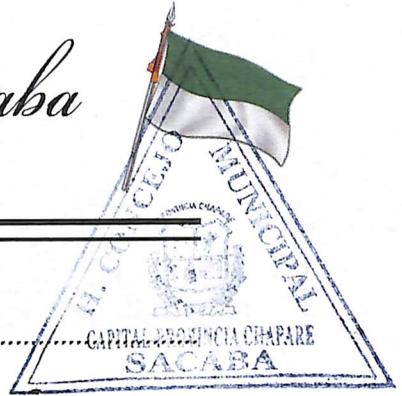




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N.º

"LEY MUNICIPAL DE TRANSICIÓN DE CUARENTENA A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SACABA, POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

I. ANTECEDENTES

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0916/2020 de fecha 02/09/2020 remite ante-proyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Felix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-220/2020 de 01/09/2020 emitido por Lic. Jimmy Postigo Herra – Enc. 1 de Asesoría Legal dirigido a Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que en su parte conclusiva recomienda remitir el informe legal y antecedentes adjuntos, así como la propuesta Anteproyecto de Ley Municipal de Transición de Cuarentena Condicionada y Dinámica a la Fase de Post Confinamiento en el Municipio de Sacaba por la presencia del Coronavirus (COVID-19), ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que sea esta instancia Legislativa quien sancione y apruebe el referido anteproyecto.

Que, por Informe de 03/08/2020, emitido por Lic. Dora Claros Almendras -Directora del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Sacaba dirigido a Dra. Lizeth Morales Rios -Presidenta del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Sacaba referente a solicitud de modificación de la Ley N° 208/2020 que modifica la Cuarentena Dinámica y Condicionada por la presencia del Coronavirus (COVID-19) bajo el riesgo alto, que en su parte conclusiva señala que es necesario la Modificación de la Ley Municipal 208/20 de 12 de julio de 2020, recomendando solicitar al Órgano Legislativo Municipal, la modificación de la Ley 208/2020, ampliando la circulación de personas, vehículos y actividades permitidas al día viernes, así como ampliar el horario de restricción hasta las 18:00 previa complementación legal de la Dirección de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe de 01 de septiembre de 2020, emitido por Lic. Dora Claros Almendras Directora del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Sacaba dirigido a la Lic. Lizeth Morales Rios, solicita la modificación de la Ley N° 210/2020 de 07 de agosto de 2020, ampliando la circulación de personas, vehículos y actividades permitidas al día sábado de 05:00 a 14:00 y el día domingo para actividades religiosas de 05:00 a 12:00.

Que, por Acta de Reunión del Comité de Operaciones de Emergencia de Sacaba de 01/09/20 llegaron alas siguiente determinaciones: Se tiene conocimiento y el plan de acción de agosto y se aprueba el plan de Contingencia ajustado a Septiembre. Se pone en conocimiento del pleno del COEM las nuevas medidas para la Transición de la Cuarentena Dinámica y Condicionada-Fas Post Confinamiento. Se aprueba la suscripción de un acuerdo con la Empresa Farmacéutica Sigma para la adquisición del medicamento antiviral "AVIFAVIR" para el tratamiento del Coronavirus, así también se aprobó la transferencia para la canasta escolar y/o Estudiantil por Emergencia.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena dinámica y condicionada a la fase de post confinamiento en el Municipio de Sacaba, por la presencia del Coronavirus (COVID-19), a ser aplicado el mes de **septiembre de 2020**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N°

hasta que la misma sea modificada en su contenido o condiciones de riesgo, previa valoración técnica y legal en caso de ser necesario.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el Gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

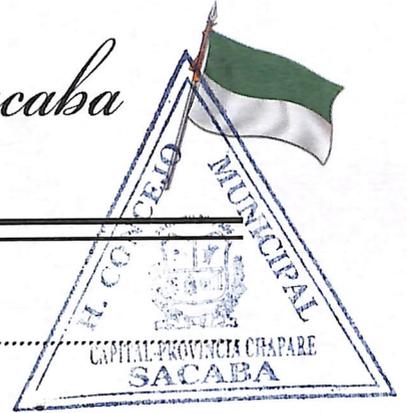
Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N.º

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se establece continuar con la cuarentena nacional dinámica y condicionada hasta el 30 de junio del 2020, asimismo iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

Que, por Resolución Metropolitana 07/2020 establece el ingreso de la Región Metropolitana a la Cuarentena Flexible, con la intensificación del triaje sanitario.

Que, cursa el Acta de Reunión del Comité de Operaciones de Emergencia de Sacaba de 01 de septiembre de 2020.

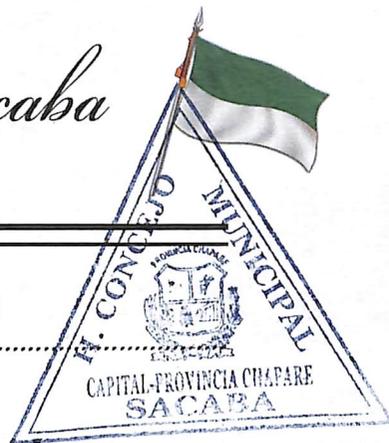
Que, el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer a transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (Covid-19), además de establecer nuevas medidas y restricciones.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 212/2020

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

"LEY MUNICIPAL DE TRANSICIÓN DE CUARENTENA A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SACABA, POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena dinámica y condicionada a la fase de post confinamiento en el Municipio de Sacaba, por la presencia del Coronavirus (COVID-19), a ser aplicado el mes de **septiembre de 2020** hasta que la misma sea modificada en su contenido o condiciones de riesgo, previa valoración técnica y legal en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal se aplicará con carácter obligatorio a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

CAPITULO II TRANSICIÓN DE LA CUARENTENA A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO

ARTÍCULO 3. (MEDIDAS APLICABLES A LA TRANSICIÓN DE LA CUARENTENA).- Las medidas que se aplicarán durante la transición de la cuarentena dinámica y condicionada a la fase de post confinamiento en el Municipio de Sacaba serán las siguientes:

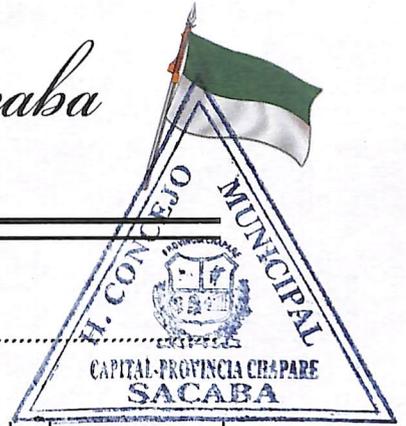
1. El **SECTOR PÚBLICO**, desarrollará sus actividades continuo de **lunes a viernes** en el horario de **08:00 a 16:00**, con excepción del personal de turno o emergencia que trabajará de acuerdo a cronograma.
2. El **SECTOR PRIVADO**, podrá desarrollar sus actividades en horario continuo o discontinuo, de **lunes a viernes** entre las **08:00 a 18:00**, debiendo aplicar el ingreso gradual y escalonado de su personal.
3. Se insta al **ÓRGANO JUDICIAL** con asiento en la jurisdicción Municipal de Sacaba, adecuar el horario de atención al público en horario continuo de **lunes a viernes** de **08:00 a 16:00**, debiendo aplicar el ingreso gradual y escalonado de su personal.
4. Las **ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIO** desarrollarán sus actividades de **lunes a viernes** en horario continuo entre las **06:00 a 19:00**, los días **sábados** en horario continuo de **06:00 a 15:00** y los **domingos** de **06:00 a 12:00**.
5. Las **ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES** podrán enmarcar la prestación de sus servicios de **lunes a viernes** en los horarios de **06:00 a 19:00** y los días **sábados** en el horario de **06:00 a 14:00**.
6. Las **ENTIDADES FINANCIERAS** podrán adecuar sus actividades de atención al público de **lunes a viernes** de **07:00 a 16:00** y los días **sábados** en el horario





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N.º

- de **08:00 a 13:00**, aplicando la gradualidad e ingreso escalonado de su personal y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
7. El **SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDA**, solo podrá ser desarrollado en la modalidad para llevar (entrega a domicilio), de **LUNES a DOMINGO de 09:00 a 22:00**, el cual será reglamentado por el Ejecutivo Municipal de Sacaba en sus horarios, requisitos y otros aspectos.
 8. El Ejecutivo Municipal también podrá reglamentar y regular otras actividades que según la necesidad y urgencia deban ser incluidas.

ARTÍCULO 4. (TIENDAS DE BARRIO).- Las **tiendas de barrio** podrán funcionar de **lunes a domingo** en los horarios de **06:00 a 19:00**, debiendo aplicar los protocolos de bioseguridad, desinfectando los productos a momento de realizar la entrega al comprador, bajo control y regulación de la Intendencia e Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 5. (SECTOR PRODUCTIVO Y DE CONSTRUCCIÓN).- **I.** El sector productivo y de construcción podrán desarrollar sus actividades de **lunes a viernes** entre los horarios de **06:00 a 18:00** y los días **sábados** entre el horario de **06:00 a 14:00**, debiendo realizar el ingreso y salida de su personal de manera escalonada y gradual, así como dotar de equipos de bioseguridad al personal de su dependencia.

II. Los empleadores deben garantizar que su personal cumpla con las medidas de bioseguridad como ser: Lavado permanente de manos, con agua y jabón; uso de barbijo, lentes o mascarillas; distanciamiento físico; no generar aglomeraciones; desinfección y fumigación permanente de sus ambientes y superficies, así como el cumplimiento de la normativa nacional aplicable.

ARTÍCULO 6. (CIRCULACIÓN DE PERSONAS).- Los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, podrán desplazarse de **lunes a viernes** en los horarios de **05:00 a 20:00**, los días **sábados de 05:00 a 15:00 y domingos de 06:00 a 12:00**.

ARTÍCULO 7. (HORARIO DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR).- La circulación de vehículos del **transporte público y particular** podrán desarrollarse de **lunes a viernes** en los horarios de **05:00 a 20:00**, los días **sábados de 05:00 a 15:00 y domingos de 06:00 a 12:00**, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y otros aspectos dispuestos mediante reglamentación emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8. (FARMACIAS E INSUMOS MÉDICOS).- Las farmacias y actividades dedicadas a la producción, elaboración y distribución de insumos médicos, medicamentos u otros bienes relacionados con el sector salud, funcionaran de manera permanente de lunes a domingo sin restricción alguna.

CAPITULO III MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL Y LABORAL

ARTICULO 9. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PERSONAL).- Se establece que todas las personas estantes y habitantes del municipio de Sacaba de manera obligatoria deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón;
- b) Desinfección de manos con alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel;





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N°

- c) Uso obligatorio de barbijo fuera de casa y en espacios de interacción social;
- d) Mantener el distanciamiento físico social de 1 ½ metros de distancia de persona a persona;
- e) Evitar el saludo con las manos o contacto físico;
- f) Evitar tocarse la cara, boca, nariz u ojos en todo momento;
- g) Limpieza y desinfección permanente de los espacios concurridos;
- h) Salir de casa para lo estrictamente necesario y cumplir los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO 10. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN LABORAL).- Los empleadores así como los trabajadores del sector público y privado, al interior de sus entidades deben contar con insumos de bioseguridad, limpieza y desinfección permanente de sus espacios laborales; así como adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesario a sus dependientes; además de proveer de elementos de higiene y desinfección a los usuarios que utilicen sus servicios.

ARTICULO 11. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- El Ejecutivo Municipal de Sacaba informará a la población a través de medios de comunicación masiva las medidas adoptadas en la transición de post confinamiento, con base a los índices de riegos.

CAPITULO IV

CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y RESTRICCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. (CIRCULACIÓN DE PERSONAS).- Con la intención de establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento y con el propósito de disminuir y evitar la propagación y contagio del Coronavirus (Covid-19), los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, podrán desplazarse en los horarios de **05:00 a 20:00** de lunes a viernes, los días sábados de **05:00 a 15:00** y domingos de **06:00 a 12:00**.

ARTÍCULO 13. (RESTRICCIONES MUNICIPALES).- Durante la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento en el municipio de Sacaba, se establece las siguientes restricciones:

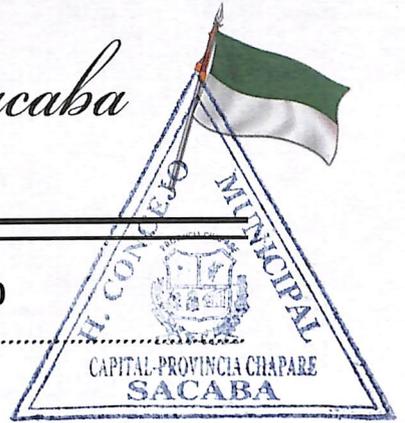
1. **Suspensión** de eventos públicos, sociales, privados, festivos, políticos, visitas a cementerios públicos - privados y todo tipo de reunión que aglomere personas.
2. **Prohibición de circulación** de personas, Transporte público y privado de **lunes a viernes** de 20:00 a 05:00, los días **sábados** de 15:00 a 05:00 y **domingos** de 12:00 a 05:00;
3. **Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas** en establecimientos dedicados a este rubro. Asimismo, se restringe la venta de las mismas en mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de barrio, licorerías y otros.
4. **Prohibición de portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo**, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos y privados.
5. **Prohibición de consumo de alimentos en vía pública** y en ambientes de establecimientos de comidas, en el tiempo que dure la cuarentena dinámica y condicionada.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N.º

CAPITULO V TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR

ARTICULO 14. (CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR).- Se establece que el transporte público y particular podrán circular en los horarios establecidos en la presente Ley Municipal, sin embargo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ejecutivo Municipal en reglamentación específica, debiendo realizar su recorrido en zonas que eviten la congestión vehicular.

ARTÍCULO 15. (CANTIDAD MÁXIMA DE PASAJEROS).- Según el tipo de servicio, así como de acuerdo a la capacidad de cada vehículo, la cantidad máxima de traslado de pasajeros, sin considerar el conductor, estará determinada en el reglamento municipal de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. (HORARIO DE CIRCULACIÓN).- Se establece que el horario de circulación para el sector del transporte público y particular podrá desarrollarse de **lunes a viernes** en los horarios de **05:00 a 20:00**, los días **sábados** de **05:00 a 15:00** y **domingos** de **06:00 a 12:00**, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y otros aspectos dispuestos mediante reglamentación emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- Los conductores o prestadores del servicio de transporte público y particular de pasajeros, deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas de bioseguridad:

1. Uso permanente de barbijo y/o mascarilla en todo momento;
2. Portar y disponer a los usuarios alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel;
3. Mantener las ventanas en perfecto funcionamiento a fin de garantizar la ventilación permanente de vehículos;
4. Impermeabilizar los asientos para facilitar la limpieza;
5. Circular los días estrictamente autorizados;
6. Transportar a los pasajeros en las cantidades permitidas;
7. Implementar información educativa al interior de los vehículos respecto al Coronavirus (Covid-19);
8. Desinfectar los vehículos permanentemente;

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS).- Los pasajeros, usuarios y ocupantes de vehículos de transporte público y particular, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

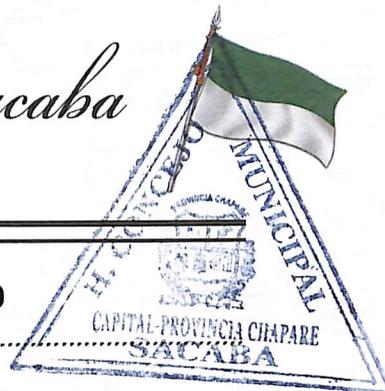
1. Uso permanente de barbijo y/o mascarilla en todo momento;
2. Uso permanente de Alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel;
3. Evitar contacto directo con el resto de los pasajeros;
4. No comer ni beber al utilizar los medios de transporte;
5. Usar las paradas para el acceso y descenso;
6. Utilizar moneda fraccionada para el pago del pasaje;
7. Evitar en lo posible el contacto de las manos en todo tipo de superficies del vehículo;





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N°

ARTÍCULO 19. (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS).- I. Por razones de necesidad podrán circular sin restricción alguna en los horarios y días establecidos:

1. Personal del Sistema de Salud del Sector Público y Privado;
2. Fuerzas Armadas;
3. Policía Boliviana;
4. Vehículos del nivel central del Estado y de instituciones de creación constitucional y legal;
5. Actividades que provean medicamentos e insumos de salud;
6. Servicio Municipal de Aseo Urbano.
7. Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
8. Medios de Prensa oral y escrita.
9. Servicios de Telecomunicaciones y Electricidad;
10. Transporte del personal de servidores públicos;
11. Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
12. Otras que por la naturaleza de sus funciones deben desarrollar sus actividades.

II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido o de restricción, personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito.

CAPITULO VI ACTIVIDADES RELIGIOSA Y DE CULTO

ARTÍCULO 20. I. Se permite la realización de actividades religiosas y de culto, para lo cual los responsables de estas deberán hacer cumplir todas las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ley.

II. Se establece que la apertura de las iglesias y de culto, se realizarán en los días y horarios establecidos en reglamentación específica, los cuales solo podrán aglutinar el máximo del 30% de su capacidad, no pudiendo exceder sus actividades por más de una (1) hora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el plazo de dos (2) días a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar el reglamento específico en apego estricto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, con el apoyo y previa coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana serán responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se abroga las Leyes Municipales N° 208/2020 de 04 de julio de 2020 y N° 210/2020 de 04 de agosto de 2020.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



212/2020

Ley Municipal N°

SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte años.



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sulenia Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

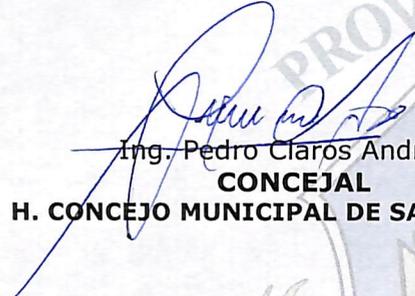


212/2020

Ley Municipal N°.


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

